

Año: 2017

Expediente: 10787/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

ASUNTO RELACIONADO PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACION EL ARTICULO 120 BIS 1, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 27 de marzo del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Fomento Económico

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

C. Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez
Presidente del H. Congreso del Estado
Presente.-

Rubén González Cabrieles, diputado de la Septuagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, coordinador del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a presentar Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman por modificación, el artículo 120 Bis 1, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Parte sustantiva del trabajo legislativo de Nueva Alianza Partido Político Nacional es procurar hacer efectivos que los derechos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.

Cuando advertimos trabas, inconsistencias o disposiciones en la legislación aplicable, que limitan ejercer estos derechos, promovemos iniciativas de ley, para corregir este tipo de fallas.

En esta ocasión, proponemos legislar para solucionar la disparidad que existe en la legislación federal y la local, en materia de accesibilidad de la vivienda para los trabajadores al servicio del Estado

Contar con vivienda propia es un derecho humano protegido constitucionalmente.

A este respecto, el artículo 4° párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado, dispone lo siguiente:

“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.

Para hacer efectivo este mandato constitucional, el 21 de abril de 1972, se publicó en Diario Oficial de la Federación, la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores**, aplicable a los trabajadores que se rigen por el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal.

El Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (**INFONAVIT**), es el organismo social con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado para dotar de vivienda a los trabajadores formales de acuerdo con las disposiciones de la citada ley.

El objeto del Instituto se precisa en el artículo 3° de la precitada ley, en los siguientes términos:

“Artículo 3o.- El Instituto tiene por objeto:

I.- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;

II.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:

a).- La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas,

b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y

c).- El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;

III.- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y

IV.-- Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece”.

Al amparo de este artículo y disposiciones complementarias previstas en la propia ley, los trabajadores tienen la oportunidad de adquirir una vivienda financiada por el Instituto, con créditos blandos, o en su caso, gestionar un crédito destinado a construir, reparar, ampliar o mejorar la vivienda de su propiedad.

Gracias a esta prestación, adquieren un patrimonio que pueden heredar a sus hijos o familiares directos.

El derecho a la vivienda también se hace efectivo para los trabajadores al servicio del Estado en el ámbito federal, a través de la nueva **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado**, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2007.

Dicha ley en su artículo 169, preceptúa que los recursos del Fondo de Vivienda, podrán destinarse a trabajadores titulares de sub- cuentas del fondo de la vivienda de sus cuentas individuales, siempre y cuando hayan cotizado por más de 18 meses en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

Consecuentemente, los trabajadores al servicio del Estado podrán también, mediante créditos accesibles, comprar o remodelar sus viviendas.

En el caso de los trabajadores al Servicio del Estado de Nuevo León, la **Ley del Instituto de Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado**, regula esta prestación, de dos maneras distintas, en sus artículos 120 bis y 120 bis 1.

En el artículo 120 bis se establece que los trabajadores afiliados al Instituto, podrán para solicitar un crédito equivalente de hasta el **30%** de los saldos de su cuenta,

destinado a la adquisición, construcción o remodelación de su casa habitación, siempre y cuando hubieren cotizado al menos **15 años**.

Por su parte, el 120 bis1 preceptúa que el Consejo Directivo del Instituto podrá destinar una partida de su presupuesto, para la adquisición, construcción o remodelación de vivienda, para los afiliados del Instituto, siempre y cuando hubieren cotizado al menos **diez años**.

Consideramos excesivos los plazos de cotización para hacer efectivo los beneficios a que se refieren los dos artículos precitados.

Afirmamos lo anterior, ya que el plazo establecido por el artículo 169 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores al Servicio del Estado, es comparativamente menor.

Por ello, la fracción parlamentaria de Nueva Alianza Partido Político Nacional de la Septuagésima Cuarta Legislatura, propone reformar el artículo 120 bis 1, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Nuevo León, para homologar el plazo de cotización, con el que establece el artículo 169 fracción I, de Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores al Servicio del Estado.

Para la mejor comprensión del propósito de la iniciativa se incluye el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado:	Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Nuevo León:	Propuesta de reforma:
<p>Artículo 169. Los recursos afectos al Fondo de la Vivienda se destinarán:</p> <p>I. Al otorgamiento de créditos a los Trabajadores que sean titulares de las Subcuentas del Fondo de la Vivienda de las Cuentas Individuales y que tengan depósitos constituidos a su favor por más de dieciocho meses en el Instituto. El importe de estos créditos deberá aplicarse a los siguientes fines:</p> <p>a) A la adquisición o construcción</p>	<p>Artículo 120 bis-1.- Con base en el presupuesto anual que establezca el Consejo Directivo, el Instituto podrá otorgar créditos para la adquisición, construcción o remodelación de vivienda, solamente a los servidores públicos con un tiempo mínimo de cotización de diez años. Para regular esta prestación el Reglamento establecerá las reglas para el otorgamiento de Préstamos de Vivienda.</p>	<p>Artículo 120 bis-1.- Con base en el presupuesto anual que establezca el Consejo Directivo, el Instituto podrá otorgar créditos para la adquisición, construcción o remodelación de vivienda, solamente a los servidores públicos con un tiempo mínimo de cotización de 18 meses. Para regular esta prestación el Reglamento establecerá las reglas para el otorgamiento de Préstamos de Vivienda.</p>

<p>de vivienda;</p> <p>b) A la reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y</p> <p>c) A los pasivos contraídos por cualquiera de los conceptos anteriores;</p> <p>Asimismo, el Instituto podrá descontar con las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los créditos que hayan otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en los incisos anteriores;</p> <p>II. Al pago de capital e intereses de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores en los términos de ley;</p> <p>III. A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del Fondo de la Vivienda conforme a esta Ley;</p> <p>IV. A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines, y</p> <p>V. A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.</p>		
---	--	--

Consideramos que la presente reforma será de beneficio general para los trabajadores afiliados al ISSSTELEON, pero su impacto será mayor, para las maestras y maestros en activo, pertenecientes a la Sección 50 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que conforman la mayoría de afiliados a dicho Instituto.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos atentamente a la presidencia, dictar el trámite legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente

Decreto:

Artículo Primero- Se reforma la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, por modificación del artículo 120 bis 1, para quedar como sigue:

Artículo 120 bis-1.- Con base en el presupuesto anual que establezca el Consejo Directivo, el Instituto podrá otorgar créditos para la adquisición, construcción o remodelación de vivienda, solamente a los servidores públicos con un tiempo mínimo de cotización de **18 meses**. Para regular esta prestación el Reglamento establecerá las reglas para el otorgamiento de Préstamos de Vivienda.

Transitorios

Único El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León, a 27 de marzo de 2017

Dip. Rubén González Cabrieles